

ALVARO DE LUNA Y SEVILLA: EL PROBLEMA DE LA DONACION DE LA CORREDURIA MAYOR

José Manuel CALDERON ORTEGA
U.N.E.D.

El interés de Alvaro de Luna por Sevilla databa de comienzos de su carrera política. A su reconocida sagacidad no se le escaparía su enorme importancia como principal emporio comercial del reino de Castilla y fuente de saneados ingresos para los oficiales relacionados con los aspectos mercantiles de la ciudad.

Al comenzar el año 1420, pese a la decidida afición del rey Juan II, era todavía en cuanto a recursos económicos, uno más de los donceles que se encontraban al servicio real; pero ya con el claro propósito de tallarse un señorío y unos recursos a semejanza de los nobles titulares de grandes patrimonios.

El punto de partida sin duda arrancaba de su matrimonio con Elvira Portocarrero, que le exigiría contar con nuevas rentas que le garantizasen un status acorde con su nueva posición; y una serie de donaciones concedidas por Juan II servían a Alvaro de Luna para incrementar su poder.

De este momento va a datar la donación de la Huerta del Rey de Sevilla, y el acceso al disfrute de oficios como las Escribanías Mayores de Rentas del Obispado de Cuenca y Arzobispado de Toledo, y posiblemente también la del Arzobispado de Sevilla y Obispado de Cádiz, que le garantizaban el cobro de unas rentas que si bien no excesivamente altas, al menos le servían para asentar firmemente las bases de su futura grandeza; fiel al camino que se había trazado, sabía mantenerse al margen en los momentos inmediatamente poste-

riores al Atraco de Tordesillas; y durante los meses de gobierno del partido del infante don Enrique de Aragón, continuaba al lado del monarca hasta que entrevista su posibilidad huían de Talavera en el mes de noviembre y se refugiaban en el castillo de Montalbán.

Finalizado el asedio por parte de las tropas del infante don Enrique, Maestre de Santiago, Juan II se instalaba de nuevo en Talavera y desde este mismo momento se vio claramente quién había sido el verdadero triunfador de la jornada; Alvaro de Luna aparecía ya como verdadero dueño de la voluntad real y como tal era el más beneficiado en los habituales repartos de bienes a continuación de todo hecho favorable a la Corona; en este caso iba a lograr dos importantes premios: su legitimación, fundamental poco después de su matrimonio, siendo ya Señor de villas y lugares, y después el disfrute de la muy notable prebenda del oficio de Correduría Mayor de Sevilla, que le proporcionaría dinero efectivo, muy necesario para el desarrollo de sus ambiciones políticas y económicas. De esta manera, el día 20 de enero de 1421, Juan II le otorgaba carta de merced de la Correduría Mayor con rentas y derechos anejos a dicho oficio, pudiendo poner corredores para tratar todas las mercaderías y cosas pertenecientes a dicha prebenda⁽¹⁾.

Los derechos de este oficio, denominado renta del corretaje habían pertenecido hasta ese momento al municipio⁽²⁾, que al verse repentinamente desposeído, debió reaccionar con rapidez.

Por la carta que el 23 de diciembre de ese año remitía Alvaro de Luna, al concejo de Sevilla sabemos aproximadamente lo que sucedió en este primer momento. La ciudad había protestado airadamente al monarca por ir contra privilegios y mercedes sobre propiedad del oficio de Corretaje e incluso envió a la Corte procuradores que entendiesen en el negocio. Alvaro de Luna, previo informe favorable de letrados y consciente de su derecho, se ofrecía sin embargo, mediante un procurador a terminar con las diferencias que le enfrentaban a Sevilla⁽³⁾, aunque hecho habitual de su forma de actuar, lograba del rey una carta conminatoria para que no obstante cualquier razón, se le recibiere

(1) 1421. Enero 20. Talavera.

A.H.N. *Osuna*. Carp. 179, n.º 16, f.º 1 r y v. Este documento, como los que vienen a continuación, van insertos en un privilegio de 15 de noviembre de 1426, dado en Toro por el cual Juan II aprobaba y confirmaba todos los autos y escrituras relacionados con el oficio de Correduría Mayor de Sevilla.

(2) LADERO QUESADA. Miguel Angel. Historia de Sevilla, II. *La ciudad Medieval*, 2.ª ed. Sevilla 1980, pg. 84.

(3) Apéndice I.

en el oficio de Corredor Mayor⁽⁴⁾. Finalmente el día 1 de enero de 1422 don Alvaro concedía poder a Nuño López de Saldaña para tomar en su nombre posesión del oficio⁽⁵⁾.

Convocado el concejo de la ciudad de Sevilla, el 4 de febrero de ese año se presentaba Nuño López en nombre de Alvaro de Luna y leía las cartas antecedentes; la de donación primitiva, la enviada por el rey en términos conminatorios y finalmente como golpe teatral de Alvaro de Luna encaminado a mostrar su buena disposición, aquella en la que se ofrecía a llegar a un acuerdo amistoso con la ciudad.

Finalizada la lectura de estas provisiones, el procurador procedió a leer una serie de capítulos; declaración de intenciones de Alvaro de Luna respecto a la jurisdicción de su Correduría.

- La jurisdicción del oficio sólo se extendería a los corredores de aduanas y oreja, desempeñados por cofrades de ciertas cofradías, mientras que los de mojonos, alfayates, pregoneros, medidores, tundidores, corredores de bestias y casamientos y casamenteras y corredores de tocas podían usar libremente de sus oficios.
- Renunciaba la pena de 2.000 maravedíes por cada vez a quien usase del oficio sin consentimiento y daba la mitad de ella a la ciudad.
- Los corredores nombrados por Alvaro de Luna habían de ser conformados por albalá de los alcaldes mayores y firmados, y si no lo hicieran, que no usasen del oficio.
- Obligación de ser vecinos de Sevilla y dar las fianzas acostumbradas.
- Que gozasen de las exenciones, franquezas y jurisdicciones que hasta entonces habían disfrutado.
- Finalmente ofrecía nombrar dos letrados, uno por cada parte, para resolver las diferencias⁽⁶⁾.

Acabada la intervención, todos los oficiales del concejo dieron su opinión en el sentido de que se oponían a la concesión de dicho oficio, pero al ser voluntad real y Alvaro de Luna estar dispuesto a hacer concesiones, aprobaban la donación, rogando que en el plazo de sesenta días el rey enviase su carta aprobando los capítulos; y expresión del sentir de sus miembros, se llegó a plantear el requerir al monarca que al ordenar algo en contra de los privilegios de la ciudad, levantase a los oficiales el juramento que tenían que hacer al

(4) 1421. Diciembre 28. Toledo. *Osuna*. Carp. 179, f.º 2 v.

(5) 1422. Enero 1. Toledo. *Osuna*. Carp. 179, f.º 3.

(6) 1422. Febrero 4. Sevilla. *Osuna*. Carp. 179, f.º 3-4.

tomar posesión de sus oficios de respetar los privilegios de Sevilla⁽⁷⁾. Cumpliendo la parte que le correspondía, el concejo enviaba una carta a Juan II rogándole aprobar los acuerdos y capítulos presentados por Alvaro de Luna⁽⁸⁾.

Transcurrido el plazo de sesenta días impuesto por el concejo de Sevilla, de nuevo se presentaba Nuño López de Saldaña el día tres de abril y hacía convocar el cabildo en el que leía dos cartas de Juan II, fechadas en Toledo el día cinco de marzo, ordenando la primera de ellas al concejo cumpliera la merced otorgada a Alvaro de Luna con las limitaciones y condiciones acordadas con su procurador y que nadie usase del oficio de corredor de aduana y oreja sin su consentimiento⁽⁹⁾; y disponiendo en la segunda que si en el plazo de tres días no nombrase el concejo un letrado para tratar con el de Alvaro de Luna las diferencias sobre posesión del oficio, él nombraría como procurador del concejo a Manuel de Vergara y lo que acordaran sería lo que el concejo habría de cumplir⁽¹⁰⁾.

A continuación daba lectura a otras dos cartas de Alvaro de Luna, del día 25 de marzo aprobando todo lo que en su nombre había hecho su procurador en Sevilla⁽¹¹⁾; e insertando en la otra las condiciones con que debía ser recibido en el oficio de Corredor Mayor⁽¹²⁾.

Nombrado Ruy Fernández como letrado de Alvaro de Luna los miembros del concejo acataban los documentos anteriores⁽¹³⁾.

La ausencia de varios oficiales el día tres obligaba a Nuño López de Saldaña a convocar nuevo cabildo el lunes día seis, en el que finalmente se aceptaba a Alvaro de Luna, se recibía a Manuel de Vergara como procurador y se ordenaban los pregones⁽¹⁴⁾.

La opinión favorable a don Alvaro en el concejo, no obstante las órdenes del monarca no fue unánime, algunos oficiales debían seguir negándose a recibirle como Corredor Mayor, y Nuño López emplazaba a Fernán Rodríguez, Juan Fernández, Juan Barba y a Rodrigo de Medina, para ir a la Corte a justificar su postura⁽¹⁵⁾.

(7) 1422. Febrero 4. Sevilla, f.º 4 a 5.

(8) 1422. Febrero 6. Sevilla, f.º 5 r y v.

(9) 1422. Marzo 5. Toledo, f.º 1v-2.

(10) 1422. Marzo 5. Toledo, f.º 2.

(11) 1422. Marzo 25. Toledo, f.º 7-8.

(12) 1422. Marzo 25. Toledo, f.º 8 r y v.

(13) 1422. Abril 3. Sevilla, f.º 8 v.

(14) 1422. Abril 6. Sevilla, f.º 8 v.

(15) 1422. Abril 6. Sevilla, f.º 9.

Solventadas las principales dificultades, ese mismo día tomaban posesión del oficio en la lonja de los genoveses, catalanes y placentinos, y en la Casa de la Aduana, sita en la colación de Santa María; y se daban pregones en la grada de la iglesia de Santa María y en la plaza de San Francisco⁽¹⁶⁾, finalizando estos un día después, ante la puerta de la Aduana.

En días sucesivos se conseguía la aceptación de aquellos oficiales que se habían opuesto anteriormente, y el día seis de abril el concejo de Sevilla dirigía a Juan II una carta manifestando haber aceptado y recibido a Alvaro de Luna⁽¹⁷⁾.

Finalmente, una de las cláusulas principales que versaba sobre avenencia mediante letrados para tratar las diferencias entre Alvaro de Luna y concejo de Sevilla se resolvía el veinticinco de Mayo, y ambas partes extendían la correspondiente escritura⁽¹⁸⁾.

Siguiendo la práctica habitual, Nuño López en nombre de Alvaro de Luna arrendaba poco después el oficio de Corretaje de Aduana y Oreja. Sin embargo en un primer momento no debió producir lo esperado, y así el diez y nueve de abril de 1423, Juan Jiménez de Córdoba, Manuel González de Ocaña y Gonzalo González de Córdoba, vecinos de Sevilla, que habían arrendado el oficio de Corretaje otorgaban escritura de renuncia; la expulsión de la ciudad de los genoveses, la mortandad y la carestía del pan, eran esgrimidas como principales causas motivadoras del poco movimiento mercantil⁽¹⁹⁾.

La prisión de Alvaro de Luna, Maestre de Santiago en Burgos el 4 de abril de 1453 cerraba un ciclo en la historia de Castilla. Con una premura que contrastaba con su habitual parsimonia, Juan II procedía al secuestro de todas las rentas y propiedades que habían pertenecido al caído valido. Los bienes sevillanos no iban a ser una excepción. Convocados los mayordomos del Maestre, se descubría que la Renta de la Correduría Mayor de Sevilla estaba arrendada para 1453 en la suma de 305.000 maravedíes⁽²⁰⁾; y poco después ordenaba el secuestro de dicha renta en la persona de Pedro de Acuña⁽²¹⁾.

(16) 1422. Abril 6 y 7. Sevilla, f.º 9 r y v.

(17) 1422. Abril 6. Sevilla, f.º.

(18) 1422. Mayo 25. Sevilla, f.º 11-14.

(19) Apéndice 2.

(20) *Escribanía Mayor de Rentas*. A.G.S. Leg. 676, f.º 237 a 239, recogido en LADERO QUESADA, M.A. *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*. Universidad de La Laguna, 1973, pg. 263.

(21) 1453. Mayo 31. Real de Miraflores. A.G.S. *Escribanía Mayor de Rentas*. Leg. 676, f.º 432.

Bien conocido es el destino de Alvaro de Luna, degollado en Valladolid el 2 de junio de 1453. Su mujer e hijo se refugiaban en Escalona y desafiaban abiertamente el poder real. La imposibilidad de resistir indefinidamente, así como la de alcanzar una victoria sobre los rebeldes, imponía una negociación entre las partes. No cabe duda que el señorío formado por Alvaro de Luna experimentaba una seria merma, sin embargo sus herederos principales lograban conservar la parte principal de su patrimonio, y la renta de la Correduría Mayor de Sevilla pasaba a Juan de Luna, II conde de San Esteban, en cumplimiento de las cláusulas de los acuerdos⁽²²⁾.

Esta orden no fue obedecida por el concejo de Sevilla, y sucesivos mandamientos de Juan II van a recordar que transcurrido casi un año, Juan de Luna todavía no había accedido al disfrute de la donación; el veinte de abril de 1454, el monarca ordenaba se cumpliera la citada merced y a tal efecto incorporaba anteriores órdenes de treinta de junio de 1453 y de siete de febrero de 1454 en el mismo sentido⁽²³⁾; y finalmente ese mismo día se dirigía a Juan de Guzmán, duque de Medina Sidonia y Alcalde Mayor de Sevilla para que hiciera cumplir su donación y amparase a Juan de Luna en el disfrute del citado oficio⁽²⁴⁾.

(22) 1453. Junio 30. Escalona. A.H.N. *Osuna*. Leg. 1735, n.º 21.

(23) 1454. Abril 20. Valladolid. Cit. SANZ FUENTES, J. y SIMO RODRIGUEZ, I. *Catálogo de documentos contenidos en los libros de Cabildo del Concejo de Sevilla*, pg. 87-509, B-A, C, 1454, f.º 81-84.

(24) 1454. Abril 20. Valladolid, Cit. SANZ FUENTES, J y SIMO RODRIGUEZ, I. *Op. cit.*, f.º 85.

APENDICE I

1421. Diciembre 23. Toledo

Carta de Alvaro de Luna dirigida al concejo de la ciudad de Sevilla sobre diferencias en la posesión del oficio de Correduría Mayor de dicha ciudad.

A.H.N. *Osuna*. Carp 179, n.º 16, f.º 2 v.

Señores alcaldes e alguazil e veinte quatro, cavalleros e otros ofiçiales de la muy noble çibdat de Sevilla. Yo Alvaro de Luna, Señor de la villa de Santistevan me vos embio mucho encomendar como de aquellos que buena boluntat tengo de fazer todas las çosas que yo fazer podiese por reverençia desa çibdat e conplazimiento de cada uno de vosotros. Reçebi la carta que me enbiastes con vuestros mandaderos que aca enbiastes a el Rey mi señor, sobre rason del ofiçio de la Corredoria Mayor desa çibdat, de que el Rey mi señor me fizo merçet, sobre lo qual ellos fablaron conmigo por virtud de la creyençia largamente, e tengo vos en mucha gracia las buenas razones que ellos me dixieron de vuestra parte, diziendo que les mandastes que diesen traslado de todo el derecho e privilejos que esa çibdat tiene deste ofiçio, la qual escriptura yo reçibi e mande ver a letrados famosos, encargandoles que dexada toda afeçcion, deliberadamente me dixiesen, visto todo vuestro derecho, si yo con justiçia devia aver el dicho ofiçio e finalmente ellos me dixieron que el derecho era por mi en esta parte, e que lo disputarian a farian asy verdat en qualquier lugar, e desque esto vi, estuve con vuestros mandaderos e dixeles todo esto. E por ende que los pluguiese de tomar un letrado e que yo tomaria otro para que, so carga de juramento lo viesen e determinasen, e vuestros mandaderos respondieron que lo no farian ni trayan tal poder. E otrosy a mi fue dicho que a vosotros fue fecho entender que en yo aver este ofiçio viene a esa çibdat grant perjuyzio e nuevo tributo diziendo que yo mandaria levar correduria de algunas mercadorias que faste aqui no se acostunbraron pagar, e a Dios plega que mi voluntat tal sea, segunt mas largamente de todo esto e de otras çosas tocantes a este ofiçio vos dira e notificara de mi parte Nuño Lopez de Saldaña, al qual yo embio alla sobre este negoçio e plenariamente va informado de mi intencion, plega vos de le dar fe e cunplida creyençia a todo ello como si yo mismo vos lo dixiese. E pues el Rey mi señor me fizo merçet deste ofiçio lo yo devo aver con justiçia, plega vos de lo no querer contrastar e que dedes manera por que yo aya este ofiçio paçificamente. En lo qual cunpliredes mandado del Rey mi señor e yo tener vos lo he en mucha graçia, çertificando vos que en todas las çosas que yo fazer pueda por reverençia desa çibdat e por conplazimiento e onrra de cada uno de vosotros, que las fare muy de grado e voluntat. Dios sea en vuestra guarda. Esçrita veinte e tres dias de Dizienbre, Alvaro de Luna.

APENDICE II

1423. Abril 19. Sevilla.

Escritura dada por los arrendadores de la renta de la Correduría Mayor de Sevilla, que la llevaban de Alvaro de Luna, renunciando a dicha renta en favor de don Alvaro, por no tener fondos de donde pagarla.

A.H.N. *Osuna*. Leg. 1735, n.º 5.

Sean quantos esta carta vieren como yo Iohan Ximenez de Cordova, vezino de la muy noble çibdad de Sevilla, en la collaçion de Santa Maria la Mayor, e yo Manuel Gonçalez de Ocaña, e Gonçalo Gonçalez de Cordova, vezinos de la dicha çibdat, otorgamos e conosco a Alvaro de Luna, criado de nuestro señor el Rey e del su Consejo, absente bien asi como si fuese estipulante e presente, que por razon que nos todos tres de mancomun ovimos arrendado e arrendamos de Nuño Lopez de Saldaña en nombre del dicho señor Alvaro el su ofiçio de Corretaje de Aduana e de Oreja quel tiene en la dicha çibdat de Sevilla e en su tierra, por çierto presçio e çierto tiempo e so çiertas condiciones e obligaciones segund que mas largamente paso en el contrabto del arrendameinto que fizimos e otorgamos ante Sancho Rodríguez, escrivano publico de la dicha çibdat de Sevilla, con fianza e esperança que tuvimos que la dicha renta seria para poder aver e cobrar della lo que costava e por fazer serviçio al dicho señor Alvaro. E agora por quanto la dicha renta ha rendido muy poco, tanto que no ha valido las costas en ella fechas por los tienpos contrarios que han venido, así por la yda de los ginoveses que nuestro señor el Rey mando partir de la dicha çibdat e fazer prendas e represarias en sus bienes, como por la mortandat e careza de pan e otros muchos ynconvenientes. Por las quales dichas cosas ha çesado el menea de la dicha çibdat, por lo qual nuestras faziendas no abastarian a pagar la dicha renta al dicho señor Alvaro, pues no uvo ni ay de que se cogier para pagar, e aun porque entendemos que es su serviçio que arriende la dicha renta a otras personas. Por ende, nos los sobre dichos e cada uno de nos otorgamos e conosco que nos obligamos que de oy de la fecha deste contrabto en adelante para sienpre jamas, que partimos mano e nos dexamos de la dicha renta e de todo el derecho e boz e razon e açion que a ella e a parte della nos pertenesçe, e contra el dicho señor Alvaro e contra sus bienes e contra otro por el, nos avemos o podriamos aver por cabsa del dicho arrendamiento, fizimos en qualquier manera o por qualquier razon, e plazenos e consentimos que de oy en adelante de la fecha deste contrabto, el dicho señor Alvaro o el dicho Nuño Lopez de Saldaña en su nonbre o otro qual la su merçed fuere, pueda arrendar a otra persona o personas la dicha renta e el dicho ofiçio de Corretaje de la dicha çibdat de Sevilla e de su tierra o fazer della lo que la su merçed fuere, como de cosa suya propia, sin pena e sin colopnia alguna, en manera que a nos no finco açion ni alguna obligacion contra la dicha renta ni contra el dicho señor Alvaro ni contra el dicho Nuño López ni contra sus bienes, para que de aquí adelante nos ni otro por nos la pudiese recabdar e resçibir e cobrar e aver achaque de pena contra el dicho señor Alvaro e contra sus bienes, por el arrendamiento que de aqui adelante della fiziere a otra persona o personas e a salvo quede el dicho señor Alvaro o al que por el lo oviere de aver e demandar, todo su derecho o açion que contra nos e contra nuestros bienes tiene o ha o puede aver o tener. E por el dicho contrabto e obligacion que le fizimos en lo que atañe al tienpo pasado fasta el dia que se arrendare la dicha renta a otras personas de lo que

somos obligados de dar por la dicha renta desde el día que la arrendamos fasta el día que se arrendare a otras personas para que nos lo pueda demandar, si su merçed no fuere de nos los sobrer e aver piedad de nos, considerando lo sobre dicho e el trabajo e dapño que ovimos fasta aqui, en tener la dicha renta en tales tienpos e desde oy de la fecha desta carta, damos por roto e caso e ninguno el contrabto del dicho arrendamiento que no vala ni faga fe contra lo que dicho es, en juyzio ni fuera de juyzio, e renunçiamos todo el derecho que en qualquier manera por el nos compete o podría competer, asi de nuestro interese e principal como de las penas. E de todo ello damos por libre e quito al dicho señor Alvaro e al dicho Nuño Lopez e a sus bienes, de qualquier demanda o achaque que nos e cada uno de nos avemos o podriamos aver contra el dicho señor Alvaro o contra el dicho Nuño Lopez por arrendar a otra persona alguna, la dicha renta de aqui adelante, por quanto a nos plaza e consentimos que faga en ella lo que su merçed fuere, por las razones e en la manera que dicha es. E no yremos ni vernemos contra este contrabto ni contra parte del por lo renunçar o desfazer en algunt tienpo por alguna manera, so pena de tres mill doblas moriscas de buen oro e de justo peso que por ynterese suyo propio del dicho señor Alvaro nos obligamos de le dar e pagar cada vez que contra el venieramos, por lo revocar o desfazer. Para lo qual damos poder a qualquier alcalde que nos lo faga guardar e cunplir e pagar la dicha pena si en ella cayere-mos. E la dicha pena pagada o no pagada que todavía seamos tenidos e obligados a tener e guardar e cunplir e pagar todo lo sobre dicho en la manera que dicha es. E sobre esto que dicho es e sobre cada cosa e parte dello, renunçiamos e quitamos e partimos de nos toda ley en que diz que general renunçiaçion no vala. E porque esto sea firme e no venga en dubda, otorgamos esta carta ante García Sánchez, escrivano publico de Sevilla e ante los otros escrivanos que a ello fueron presentes. Fecha la carta en Sevilla, diez e nueve dias de abril, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e veynte e tres años. Va raydo e emendado o diz fizimos e o diz por e o diz fuere no enpesta. E yo Alfonso Rodriguez, escrivano de Sevilla so testigo. E yo Gutier Gonçalez, escrivano de Sevilla so testigo. E yo García Sanchez, escrivano publico de Sevilla, fize escrivir esta carta e fize en ella mi signo e so testigo.